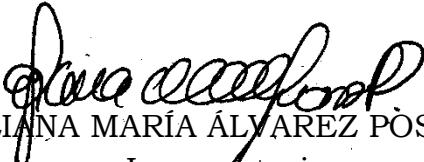




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto núm. 1138 del 22 de septiembre de 2023 requirió a la integrada señora *María Teresa Mejía Gallego* a ratificar o no la contestación allegada de manera anticipada (folio 623 a 627).

Igualmente, comunicó que la integrada, a través de abogada informó que ratifica la contestación la demanda (628). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0223

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARÍA INES MARTÍNEZ FERIA

DEMANDADO: PORVENIR SA

INTEGRADA: MARÍA TERESA MEJÍA GALLEG

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00195**-00

Palmira —Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la integrada ratificó la contestación de la demanda allegada de manera anticipada y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º *ibidem*, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la apoderada.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia



personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la integrada.

Segundo. **Reconocer** personería a la Dra. Yolanda Daza Diaz, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 31.173.755 y la tarjeta profesional núm. 59.260 del CSJ, para actuar como apoderada de la integrada.

Tercero. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de marzo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00195-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2022-00195-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 023** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión núm. 1, decidió **no casar** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, que **revocó** la Sentencia núm. 199 del 11 de diciembre del 2019, con condena en costas en segunda instancia y en casación. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0214

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LEISY JOHANNA URRIAGO PANIAGUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00369**-01

Palmira — Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

Así mismo, el Despacho ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia y en casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 023** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

16/Febrero/2024

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02.º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02.º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia :	\$ 1.300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia :	\$ -
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ 5.300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 6.600.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 6.600.000,00

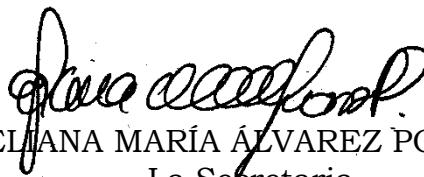
Palmira (Valle), 15 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0215

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LEISY JOHANNA URRIAGO PANIAGUA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00369-01**

Palmira — Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría, y no existiendo más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 023** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

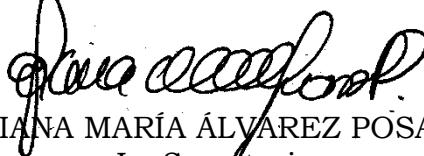
Fecha:

16/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior confirmo la Sentencia núm. 0090 del 5 de septiembre de 2023, sin condena en costas en consulta. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0219

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HAMANN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00189-01**

Palmira — Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, Valle, mediante la Sentencia núm. 177 proferida el 1 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en primera instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$650.000,00, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo. Fijar por concepto de **agencias en derecho** en única instancia la suma de \$650.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la demandada, atendiendo lo ordenado en consulta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 023** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Febrero/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02.º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02.º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia :	\$
Agencias en derecho en única instancia :	\$ 650.000,00
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
	Costas:
	\$ 650.000,00
Total liquidación de costas:	
\$ 650.000,00	

Palmira (Valle), 15 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0220

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HAMANN GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00189**-01

Palmira — Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría, y no existiendo más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Marco Utria GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 023** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando las siguientes novedades:

1. El 1 de agosto de 2023 mediante el auto interlocutorio núm. 0956, el Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional en Sala Plena y avocar el conocimiento de la presente demanda, al paso que le concedió el término de cinco días a la parte demandante para adecuar la demanda. Dicho término corrió desde el 3 al 10 de agosto de 2023.
2. En este sentido, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito el 3 de agosto de 2023 (folio 136 a 141), y posteriormente, memoriales de impulso procesal (folio 142 a 145). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de febrero de 2024.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0222

PROCESO: EJECUTIVO (CONTRATO DE TRABAJO)

EJECUTANTES:

1. JOSÉ NIDIO PRADO ORTIZ
2. RONAL GÓMEZ NIEVES
3. JOSÉ ERNESTO MEJÍA CAMACHO

EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00140**-00

Palmira — Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y siendo que la parte ejecutante presentó oportunamente el escrito de adecuación a la demanda, antes de resolver si este cumple o no los requisitos contenidos en los artículos 25.º, 25.ºA, 26.º, 27.º y especialmente del artículo 100.º y siguientes del CPT y de la SS, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48.º CPT y de la SS), considera necesario resaltar lo siguiente:

1. El título ejecutivo cuyo pago se pretende en el presente asunto versa sobre el acuerdo de pago suscrito el 30 de junio del 2016 entre Alcalde Municipal del Municipio de Florida Valle del Cauca y la señora Carmen

Elena Maldonado, obrando ella en calidad de apoderada de los aquí demandantes.

2. Obra en el expediente el acta número 341 del 23 de septiembre del 2019 de audiencia de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos (folio 24 a 26). En este documento se dejó constancia que tal diligencia fue aplazada para darle traslado a la Contraloría Departamental del Valle.
3. Posteriormente, en el acta número 375 del día 21 de octubre del 2019 (folio 27 a 29), en diligencia en donde se dio continuidad a la audiencia de conciliación extrajudicial se evidenciaron las siguientes dos intervenciones:

Primero del representante del Municipio de Florida quien manifestó: « (...) mi concepto fue no conciliar teniendo que existe litigio pendiente de nulidad de acuerdo de pago que se pretende por esta vía conciliar, el cual cursa en el Juzgado Décimo de Oralidad del Circuito de Cali con número de radicación 2018 0058»

Segundo de la representante de la Contraloría del Departamento del Valle, quien indicó que: «(...) el documento que se aporta como acuerdo conciliatorio carece el fundamento legales y razones jurídicas por las cuales el comité de Conciliación Municipal accedió a conciliar una sumas de dinero que debía ser fijadas o determinadas (...) Así las cosas me permito hacer entonces la observación de que en este caso no se encuentran los presupuestos legales para acreditar la legalidad y validez del supuesto acuerdo conciliatorio (...)»

Así las cosas, y dadas la naturaleza de entidad pública de la demandada, a la vez que en el presente proceso se pretende el embargo de dineros públicos, previo a decir sobre la admisión de la demanda ejecutiva este despacho considera las siguientes medidas:

1. Requerir al Juzgado Décimo de Oralidad del Circuito de Cali para que informe si tramita o ha tramitado algún proceso de nulidad y restablecimiento entre las mismas partes del presente asunto, a la vez que informe que tipo de proceso se tramita con número de radicación 2018 0058, quienes son las partes del mismo, cuáles son las pretensiones y el está actual en que se encuentra.
2. Adicionalmente, dado que de conformidad con el artículo 272.^º de la Constitución Política le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el control fiscal de los municipios de este Departamento, también lo requerirá el Despacho, concediéndole igual término, para que se pronuncie en el presente asunto.

Una vez se agoten los términos previstos y el Despacho cuente con la información requerida al Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali resolverá lo pertinente sobre la adecuación allegada por

Por las observaciones anotadas, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero. **Solicitar** al Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, como quedó expuesto en la parte motiva.

Segundo. **Requerir** a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que en el marco de sus competencias se pronuncie en el presente asunto, para lo cual le concede el término de diez (10) días.

Tercero. **Agotado** lo anterior, dese cuenta para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 023 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

16/Febrero/2024
La Secretaría.